

4. La persona que ostente el cargo citado, será dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo el Ayuntamiento la cuota empresarial que corresponda.

Segundo. El régimen de dedicación exclusiva se entenderá aceptado expresamente por el interesado si en el plazo de diez días desde la adopción de este acuerdo no manifestaren por escrito ante la Secretaría municipal su renuncia o, en su caso, su pase a dedicación parcial. De estas manifestaciones se dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Tercero. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, previa justificación documental y de conformidad con normativa sobre la materia en vigor.

Cuarto. Dar traslado de estos acuerdos a los Servicios Económicos del Ayuntamiento a los efectos oportunos.

En Almadén de la Plata a 12 de julio de 2011.—El Alcalde, José Luis Vidal Ortiz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Almadén de la Plata a 20 de julio de 2011.—El Alcalde, José Luis Vidal Ortiz.

Don José Luis Vidal Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 15 de julio de 2011, se dictó Resolución cuyo tenor literal es el que se transcribe a continuación:

Considerando lo establecido en los artículos 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 13 del R.O.F.

Considerando el acuerdo de Pleno de fecha 15 de julio de 2011, relativo a las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva, y régimen de indemnizaciones.

Considerando todo lo cual y en uso de las atribuciones que le están conferidas a la Alcaldía por la Legislación Local,

*Vengo a resolver:*

Primero: Determinar como miembro de la Corporación que desempeñará su cargo en régimen de dedicación exclusiva al siguiente Concejal:

— Segundo Teniente de Alcalde y Concejal de Seguridad, Participación Ciudadana, Obras y Servicios, don Juan Carlos Benítez Arroyo.

Segundo: De conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, notifíquese la presente Resolución al interesado y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y fijese en el tablón de anuncios de la Corporación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, don José Luis Vidal Ortiz, en Almadén de la Plata a las veinte horas y treinta minutos del 15 de julio de 2011.—El Alcalde, José Luis Vidal Ortiz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Almadén de la Plata a 20 de julio de 2011.—El Alcalde, José Luis Vidal Ortiz.

2W-10283

#### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario acctal. del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 15 de diciembre de 2010, el Estudio de Detalle del Sector SUNC-03 del vigente PGOU y, previamente depositado el documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Urbanismo, en cumplimiento de lo pre-

visto en el artículo 70.2 de la Ley de Régimen Local, mediante este anuncio se procede a publicar sus ordenanzas urbanísticas contenidas en el texto que a continuación se detalla, normas que entrarán en vigor pasados quince días hábiles desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL SECTOR SUNC-03 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN

##### Título Primero

###### *Condiciones generales de la edificación*

Le será de aplicación al ámbito de este estudio de detalle el Título Quinto de las normas urbanísticas del vigente PGOU.

##### Título Segundo

###### *Normas de urbanización*

Le será de aplicación al ámbito de este estudio de detalle el Título Undécimo del PGOU.

##### Título Tercero

###### *Condiciones particulares para el suelo residencial*

Le será de aplicación al ámbito de este estudio de detalle el Capítulo 3 del Título Sexto y Capítulo 3 del Título Octavo del PGOU, en lo no previsto en la Ordenanza RII de este documento.

##### Título Cuarto

###### *Condiciones para la Ordenanza RII*

###### *Definición y ámbito*

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como R-II en el plano Ordenación Pormenorizada y coincide en parte con la segunda extensión del casco tradicional.

2. La tipología edificatoria característica es entre medianeras, o adosada, con alineación a vial, destinada a vivienda unitaria.

3. El uso característico es el residencial, destinado a vivienda unitaria RIA1.

###### *Condiciones particulares de parcelación*

1. Se considera como parcela mínima la existente.

2. A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcela, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: Noventa (90) metros cuadrados.
- Longitud mínima de fachada seis (6) metros lineales.
- La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a seis (6) metros.

3. Además de cumplir los anteriores requisitos, las parcelas edificadas sólo podrán segregarse cuando ninguna de las resultantes supere la edificabilidad que corresponda por aplicación de las condiciones establecidas en el artículo 8.3.3 del PGOU.

4. Es admisible la agregación de parcelas.

###### *Condiciones de edificabilidad*

La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en uno con setenta metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (1,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

###### *Condiciones de posición y forma de la edificación*

1. La edificación se alineará obligatoriamente a vial o tendrá retranqueo uniforme sobre todo el frente de manzana.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar:

- En planta baja de uso residencial: El ochenta y cinco (85) por ciento de la superficie de la parcela.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	aK9MAeH1T4xYSBKTeFAK3A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:24:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aK9MAeH1T4xYSBKTeFAK3A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aK9MAeH1T4xYSBKTeFAK3A==</a>		



- b. En planta baja de uso distinto al residencial: El cien (100) por cien de la superficie de la parcela.
- c. En planta de piso de cualquier uso: El ochenta y cinco (85) por cien de la superficie de la parcela.
- d. En plantas bajo rasante: El cien (100) por cien de la superficie de la parcela edificable.

#### Altura de la edificación

1. La altura máxima de la edificación en plantas y en metros a la cornisa se fija en dos: baja y planta de piso (PB+1), con una altura total de siete con treinta y dos (7,32) metros, medidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.2. del PGOU.
2. En parcelas con frentes a calles opuestas de distinta altura se estará a lo dispuesto en el artículo 5.2.2 de estas normas del PGOU.
3. Las medianeras que quedasen al descubierto deberán ser tratadas como fachadas.
4. Por encima de la altura máxima se permitirán aquellos elementos regulados en el artículo 5.2.5 del PGOU.

#### Altura de pisos

La altura mínima de pisos será de:

- a. Planta baja: Trescientos diez (310) centímetros.
- b. Plantas de piso: Doscientos ochenta y cinco (285) centímetros.

#### Condiciones estéticas, de composición y materiales

1. Las condiciones estéticas o de composición que han de cumplir los proyectos de edificios de nueva planta en el suelo urbano, serán en función de su entorno fundamentalmente. De la valoración de dicho entorno y de sus caracteres tipológicos, con criterios arquitectónicos y no exclusivamente de estilo, van a depender las condiciones estéticas particulares de cada edificio. Ello es así, sobre todo, en el entorno de edificios con algún tipo de valor arquitectónico reconocido. Al ser condiciones particulares, no es posible una normativa generalizada que pueda incluir las distintas tipologías, por lo que es preciso la valoración individual de cada proyecto. Por otro lado, no es conveniente coartar la libre iniciativa del autor del proyecto en su búsqueda de referencia tipológicas con lenguajes actuales, sino, más bien, valorar el resultado.

2. Fachadas. En la composición de las fachadas se estudiarán unos ritmos o ejes de modulación, tanto horizontales como verticales, de manera que, respondiendo a la tipología y función del edificio, quede integrada en el entorno en que se ubica.

3. Alturas. La altura de las plantas será equivalente a los edificios colindantes o bien se simulará con soluciones arquitectónicas de modo que no se pierda el efecto de altura de las cornisas y zócalos, sin aumentar el número de plantas permitido.

#### Obras admisibles

1. Son obras admisibles todas las definidas en el artículo 1.4.7 del PGOU.
2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.
3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada a la parcela.

#### Régimen de usos

- a. Uso característico:
  - Uso residencial en su modalidad R1A1, es decir, viviendas unitarias desarrolladas sobre parcela exclusiva.

#### b. Uso complementario:

- Usos productivos del grupo 2: En situación de planta baja en todas sus clases, las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, contempladas en las categorías 13.21, 13.23, 13.26 a 13.32, 13.34 a 13.37, 13.38 (de tipo artesanal), 13.39 a 13.45, 13.50 y 13.52, con excepción de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que figura como Anexo I al Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/96, de 20 de febrero).
- Usos productivos del grupo 3:
  - Hospedaje, en planta baja o superior a la baja, con acceso independiente.
  - Comercial: En situación de planta baja o planta superior a la baja.
  - Oficinas: En situación de planta baja o superior a la baja.
  - Recreativo, en situación de planta baja, en categorías: Salas de reunión y Espectáculos, salvo discotecas, salas de fiesta y similares.
  - Establecimientos para el consumo de bebidas y comidas.
  - Otros servicios terciarios.
  - Usos de equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de planta baja.

#### c. Uso alternativo:

- Residencia R2, en edificio exclusivo.
- Equipamientos comunitarios: En todas sus clases en situación de edificio exclusivo.
- Usos productivos del grupo 3 en situación de edificio exclusivo:
  - Recreativo: En categoría P3D1, (Salas de reunión y Espectáculos, salvo discotecas, salas de fiesta y similares.) y P3D2, (Establecimientos para el consumo de bebidas y comidas).
  - Hospedaje: P3A.
  - Comercio: P3B2 y P3B3.
  - Oficinas: P3C.
  - Otros servicios terciarios: P3E.

#### Título Quinto

##### Condiciones particulares de la Ordenanza para equipamiento comunitario

#### Definición y ámbito

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las parcelas de suelo urbano grafadas como Equipamiento Comunitario en el plano de Ordenación Pormenorizada.
2. La tipología edificatoria será la característica de la zona en la que se inserta el equipamiento, adecuada a las características específicas del tipo de equipamiento comunitario de que se trate.
3. El uso característico es el equipamiento comunitario en cualquiera de sus categorías.

#### Condiciones de edificabilidad

La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en uno con cincuenta (1,50) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela, salvo que las condiciones particulares de la zona donde se ubiquen indiquen otra cosa, o que se justifique una edificabilidad mayor por el interés público de estas edificaciones.

#### Condiciones de posición y forma de la edificación

1. La edificación podrá disponerse, o bien sobre la alineación de manzana, o bien retranqueada si existe cerramiento exterior de parcela sobre la alineación fijada.
2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar, como máximo hasta ochenta (80) por ciento de la superficie de la parcela, salvo que se justifique una ocupación mayor por el interés público de sus edificaciones.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	aK9MAeH1T4xYSBKTeFAK3A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:24:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aK9MAeH1T4xYSBKTeFAK3A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aK9MAeH1T4xYSBKTeFAK3A==</a>		



*Altura de la edificación*

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la coronación será de siete con treinta y dos (7,32) metros y dos plantas (PB+1), salvo necesidad justificada.

2. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas.

*Altura de pisos*

La altura mínima de pisos será de trescientos diez (310) centímetros.

*Condiciones estéticas, de composición y materiales*

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, en los huecos de la fachada, incluido planta baja, predominará la dimensión vertical, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

2. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a sesenta (60) centímetros.

Los materiales de acabado serán lisos y mates terminados con pintura blanca o de colores claros.

Se prohíben: Materiales vidriados, terrazos y similares.

*Obras admisibles*

1. Son obras admisibles todas las definidas en el artículo 1.4.7.

2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 8.10.3. del PGOU.

*Régimen de usos*

Uso característico: Todos los usos de equipamiento comunitario.

## Título Sexto

*Condiciones particulares de la Ordenanza para centros de transformación**Definición y ámbito*

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las parcelas de suelo urbano grafiadas como CT.

2. La tipología edificatoria será la característica de la zona en la que se inserta el equipamiento, adecuada a las características específicas del tipo de equipamiento comunitario de que se trate.

3. El uso característico es el equipamiento comunitario en cualquiera de sus categorías.

*Condiciones de posición y forma de la edificación*

1. La edificación se podrá disponer alineada, admitiéndose retranqueo sobre aquel, si se justifica.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar, como máximo, hasta cien (100) por ciento de la superficie de la parcela.

*Altura de la edificación*

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la coronación será de siete (7) metros y una planta (PB).

2. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas.

*Condiciones estéticas, de composición y materiales*

Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a sesenta (60) centímetros.

b) Los materiales de acabado serán lisos y mates terminados con pintura blanca o de colores claros.

c) Se prohíben: Materiales vidriados, terrazos y similares.

Las Cabezas de San Juan a 3 de octubre de 2011.—El Secretario, Ángel Ramón Caro López.

7D-12133

## DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 23 de septiembre de 2011, el expediente núm. 6/2011 de Suplemento de Créditos dentro del Presupuesto Municipal para 2011 mediante bajas de crédito, por importe total de 51.645,96 €, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2 en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El mismo se entenderá elevado a definitivo si transcurrido el plazo para formular reclamaciones éstas no se hubieran producido. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del mismo texto legal arriba citado, se hace público el siguiente resumen:

*Aumentos del Estado de Gastos:*

Capítulo 6: 51.654,26.

*Disminuciones del Estado de Gastos:*

Capítulo 6: 51.654,26.

Dos Hermanas a 23 de septiembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

34W-11971

## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la Notificación de la Valoración de Bienes de fecha 7/06/2011, abajo indicada; la misma se intentó el 20/06/2011 y el 21/06/2011, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos ausente y ausente, según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	aK9MAeH1T4xYSBKTeFAK3A==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:24:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aK9MAeH1T4xYSBKTeFAK3A==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aK9MAeH1T4xYSBKTeFAK3A==</a>		

